luego que supieren en qualquier manera que algunos de los subditos e naturales del dicho rey de Françia asy françeses como bretones e milaneses o otros qualesquier que estouieren o entraren en estos mis reynos o supieren que algunos de mis subditos e naturales contrataren con ellos o van a Françia o a Bretaña contra este defendimiento syn mi liçençia e espeçial mandado que lo vengan a dezir e notificar a vos las dichas mis justiçias luego que lo supieren, so la dicha pena de perdimiento de todos sus bienes.

E mando que lo susodicho no se entienda ni estienda a los ginoveses, por quanto los susodichos no son vasallos del dicho rey de Françia.

E porque lo susodicho sea notoryo e ninguno de ello pueda pretender ynorançia mando que esta mi carta sea pregonada publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de las çibdades e villas e logares de ese dicho obispado por pregonero e ante escriuano publico.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al en alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara e demas mando al ome que esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, do quier que yo sea, del dia que os enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para ello fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, a veynte e quatro dias del mes de novienbre, año del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e dos años. Yo, el rey. Yo, Hernando de Çafra, secretario del rey nuestro señor, la fize escreuir por su mandado. Liçençiatus Çapata. Joanes, liçençiatus. Registrada, Liçençiatus Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

## 463

1502, noviembre, 24. Madrid. Provisión real ordenando a todas las justicias que todos los condenados a muerte y a otras penas «criminosas» sean enviados a galeras (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 175 r-v).

Don Ferrando por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira e de Giblaltar, de las yslas de Canaria, conde de Barçelona e señor de Vizcaya e de Molina, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Ruysellon e de Çerdania, marques de Oristan e de Goçiano. A vos los alcaldes e otras justiçias qualesquier de la mi casa e corte e chançelleria e a todos los corregidores e asisten-



tes, alcaldes, alguaziles e merinos e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reygnos e señorios asy realengos como abadengos, hordenes e behetrias e a cada vno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que yo he mandado armar algunas galeas para que se junten con la otra mi armada para hazer algunas cosas cunplideras a mi seruiçio para en defensyon de mis reygnos e de mis subditos e naturales e para resistir a los que los quisyeren ofender, e porque aquellas esten basteçidas e forneçidas de la gente que conviene para ellas tengo acordado de las forneçer de los criminosos que se hallaren que mereçen mayores penas, porque en esto resçibire seruiçio e ellos resçibiendo pena por sus delitos e resçebiran aliuio por el seruiçio que alli hizieren.

E porque mi merced e voluntad es que lo susodicho se haga e cunpla mande dar esta mi carta para vosotros e para cada vno de vos en la dicha razon, por la qual vos mando a todos e a cada vno de vos que de aqui adelante cada y quando ouieredes de proçeder contra algunas personas que ovieren cometydo delito o delitos porque merezcan o devan ser condenados a pena de muerte natural o en obras de metales dañados, que aviendose procedido contra los tales de oficio o a pedimiento de mi promotor fiscal o de otra qualquier persona que lo denunçiare e prosyga en fauor de la republica, que en tal caso las dichas mis justiçias condeneys a los tales delinquentes perpetuamente a que esten e [borrón] e syruan en las dichas galeas, pero es mi merçed e voluntad que esta mi carta no se entyenda ni estyenda a los que ovieren cometydo delito de eregia o apostasia o crimen de lesa magestatis yn prima capita o el crimen o delito abominable ni en los delitos criminales que las partes siguieren sus propias ynjurias, y en estos tales vos mando que hagays justicia segund las leys de mis reynos lo quieren e asymismo en los delitos que de aqui adelante se cometyeren que merescan muerte saluo en los cometydos hasta aqui, otrosy es mi merçed que todas las personas que ovieren cometydo o cometyeren qualesquier delitos que por la culpa de ellos no merescan pena de muerte que syendo tales delitos que justamente se les pueda dar destyerro para las galeras, segund la calidad de los dichos delitos, lo condenedes para las dichas galeras para que syruan alli por el tienpo que vos paresçiere segund la calidad del delito de cada vno, e porque lo susodicho aya cunplido efeto vos mando que los que asy ouieredes condenado los fagades lleuar a sus costas a las mis carceles reales de las mis abdiencias e chancillerias de Valladolid e Cibdad Real e de la çibdad de Seuilla e a las mis carçeles de La Coruña e Murçia e de las villas de [borrón] e Bilbao e Laredo o a qualquier de ellas que mas en comarca estouieren, e sean entregados a los mis alcaldes de las dichas mis abdiençias e al mi asystente de Seuilla o a los otros mis corregidores de las dichas çibdades o villas o a qualquier de ellos e de alli mando que sean lleuados a sus costas a las dichas galeas, e sy bienes no touieren que se lleven a los tales condenados de las penas de la mi camara, e mando a todas las justiçias e carçeleros de las dichas mis carçeles que los reciban e nos hagan saber los dichos delinquentes que tienen e cunplan lo de suso contenido, e a los conçejos de todas las çibdades e villas e lugares de los dichos mis reynos que les den fauor e ayuda, la que menester ouieren.



E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, do quier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, a veynte e quatro dias del mes de novienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e dos años. Yo, el rey. Yo, Fernando de Çafra, secretario del rey nuestro señor, la fiz escreuir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta: Liçençiatus Çapata. Registrada, Liçençiatus Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

## 464

1502, noviembre, 30. Madrid. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que averigüe lo que se adeuda a Alonso Muñoz de su salario de los tres años que sirvió al difunto comendador de Aledo y a doña Teresa de Novoa, su esposa, y haga que se le pague (A.G.S., R.G.S., sin foliar).

Don Fernando e doña Ysabel, ecetera. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residençia de la çibdad de Murçia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos, salud e graçia.

Sepades que Alonso Muñoz nos hizo relaçion por su petiçion, ecetera, dizyendo que el syruio al comendador de Aledo, ya defunto, vezino que fue de esa dicha çibdad, e a doña Teresa de Novoa, su muger, tres años, e diz que al tienpo que el dicho comendador fallesçio mando por ante vn escriuano publico, porque no pudo fazer testamento, que pagasen a todos los que le auian seruido segund el tienpo que cada vno ouiese seruido, e diz que comoquiera que el ha requerido a la dicha doña Teresa e a los [borrón] que dexo el dicho comendador que le pagasen los dichos tres años de seruiçio diz que nunca lo han querido fazer, en lo qual el ha resçebido mucho agrauio e dapno e nos suplico e pidio por merçed sobre ello le proueyesemos de remedio con justiçia mandando que pues el siruio tanbien a la dicha doña Theresa de Novoa como al dicho comendador que le pagase el dicho su seruiçio la dicha doña Teresa de sus bienes o de los que dexo el dicho comendador o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos touimoslo por bien, porque vos mandamos que luego veays lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien ata-

